

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-234
Demandante: FLOR MARÍA CORRO SANJUAN
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario, respecto del cual mediante audiencia de fecha 16 de junio de 2022, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, ordenó declarar la falta de competencia por factor cuantía, y mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, se avocó el conocimiento y se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 9 de septiembre del presente año, y a través del correo institucional, el 14 de septiembre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-234
Demandante: FLOR MARÍA CORRO SANJUAN
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

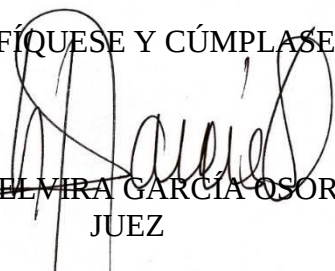
1. AVOCAR el conocimiento
2. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: FLOR MARÍA CORRO SANJUAN

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA
LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

3. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
4. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
5. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
6. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
7. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. NELSON ANTONIO REYES CERVANTES y al Dr. JAN MORENO LANA O dentro de los términos y fines del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 septiembre de 2022, se
notifica auto del 20 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°154
El secretario
Dairo Marchena Berdugo